



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 SEP 2016	
Horas	11:50
Com. Nº	31906 C.D.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA LEY

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art 1.- Declarase de Interés Provincial el desarrollo de la actividad turística y recreativa en toda la Provincia, como generadoras de beneficios sociales, culturales y económicos.-

Art 2.- Declarase un bien social protegido en el territorio de la Provincia el acceso y uso del tiempo libre.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 3.- Son objetivos de la presente ley:

- a) Lograr la sustentabilidad de la actividad turística en todo el territorio de la Provincia, sobre parámetros básicos, como es el ambiente, sociedad y economía.
- b) Fiscalizar y programar las actividades y servicios turísticos.
- c) Realizar acciones de promoción que generen un mayor tráfico turístico hacia nuestra Provincia.
- d) Incentivar las inversiones en el sector, tanto sea que provengan de sectores



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nacionales o internacionales.

- e) Revalorizar los productos turísticos con mayor potencial en el mercado y otorgarle un alto grado de competitividad.
- f) Proteger, preservar y mejorar nuestro patrimonio natural, productivo, cultural y arquitectónico, reglamentando su uso, explotación y protección.
- g) Reglamentar toda aquella actividad que provenga de los Prestadores de Servicios Turísticos.
- h) Generar una conciencia turística en toda la población, para brindarle al turista los servicios esenciales y garantizar una estancia agradable.
- i) Normar sobre el otorgamiento de concesiones o la creación de áreas, circuitos o corredores turísticos naturales que pertenezcan al estado provincial.
- j) Promover la capacitación de los recursos humanos prestadores de servicio y el pleno empleo de los mismos.

CAPITULO III

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Art 4.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de la Producción, a través de la Secretaría de Turismo.

CAPITULO IV

FUNCIONES Y FACULTADES



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Art 5.- Será competencia de la Autoridad de Aplicación:

- a) Delinear políticas que prevean planes, programas y proyectos de inversión con una visión integral de los diferentes aspectos que hacen al turismo.
- b) Delinear, fiscalizar y ejecutar las acciones derivadas de la política de tiempo libre en función turística.
- c) Proyectar y presupuestar anualmente el plan de acción.
- d) Realizar campañas de promoción turística, en todo el ámbito tanto provincial como nacional.
- e) Confeccionar el calendario turístico provincial.
- f) Preservar con políticas de fuerte control, el equilibrio ambiental y la preservación de nuestra flora y fauna.
- g) Coordinar la estrategia a desarrollar con los estamentos que hacen al sector privado de la actividad.
- h) Consensuar con los Municipios y Comunas acciones conjuntas en pos de aprovechar y/o rescatar las potencialidades de cada localidad.
- i) Implementar políticas y líneas de acción con sectores nacionales e internacionales, sean estas de carácter público y/o privado.
- j) Reglamentar y fiscalizar las actividades y los servicios turísticos, previendo las habilitaciones, categorizaciones, normas de inscripción, funcionamiento, de las personas o empresas prestadoras de servicios turísticos.
- k) Desarrollar e implementar mecanismos de control de calidad de los servicios turísticos brindados dentro del ámbito provincial, e invitar a los Municipios y Comunas a colaborar en dichas funciones.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Art 6.- Los recursos para el cumplimiento de las promociones o estrategias que se desarrollen para la misma, provendrán según lo estipula el art. 19 de la presente.

CAPITULO V

DE LA PROMOCION

Art 7.- Declarase de interés prioritario al turismo como una actividad productiva estratégica y primordial para el desarrollo regional, en concordancia con el artículo 1º de la presente.

Art 8.- A los fines de esta ley, se entiende por:

a) **TURISMO**, al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento o viaje por placer, temporal y voluntario de personas, invirtiendo en sus gastos recursos que no provienen del lugar visitado.

b) **TURISTA**, al individuo o grupo, sujetos de este desplazamiento, que reciban durante el mismo servicios turísticos.

CAPITULO VI

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art 9.- Se entiende por ejercicio profesional de turismo, el trabajo en forma individual o colectiva, tanto sea en forma independiente o bajo la forma de relación de dependencia, ya sea del ámbito público o privado, de tareas que requieran la aplicación de los principios y conocimientos que incumban a la actividad turística.

CAPITULO VII

DE LOS PRESTADORES



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Art 10.- Se entiende por Prestadores de Actividades o Servicios Turísticos, a las personas físicas o jurídicas que en forma permanente o transitoria, desarrollen actividades con o sin fines de lucro, orientadas a dicha actividad.

Art. 11.- Podrán ser Prestadores las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Constituyan domicilio en el ámbito de la Provincia.
- b) Realicen en forma regular la actividad promovida.
- c) Cumplan con las disposiciones legales vigentes en la materia sobre la respectiva actividad y los requisitos que al efecto establezca la reglamentación.
- d) Que se inicien en la actividad con los proyectos de inversión a mediano plazo.

CAPITULO VIII

DEL REGISTRO

Art 12.- Créase el Registro Provincial de Empresas y Actividades Turísticas, en el que deberán inscribirse los Prestadores de Servicios turísticos, como condición indispensable para el desempeño como tal.

Art 13.- La constancia de inscripción será emitida por la Autoridad de Aplicación y tendrá vigencia de un año. Culminado ese plazo la habilitación quedará automáticamente sin efecto.

Art 14.- La Autoridad de Aplicación es la que fijará el arancel de habilitación.

Art 15.- Quedan sujetos al régimen de la presente ley las agencias de viajes, hoteles, campings, alojamientos de cualquier tipo, transportes, restaurantes y todos aquellos prestadores de servicios turísticos que se determinen a través de la reglamentación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPITULO IX

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO

Art 16.- La prestación de los servicios turísticos implicará necesariamente contar con la licencia habilitante y/ o matriculación anual, otorgada por el Organismo de Aplicación, el que establecerá la clase, categoría y funciones a que está autorizado.-

Art 17.- La reglamentación establecerá los requisitos y condiciones que deberán reunir las Empresas Prestadoras del Servicio.

CAPITULO X

FONDO PROVINCIAL DE TURISMO

Art 18.- Créase el Fondo Provincial de Turismo, cuya función será el cumplimiento de los objetivos que la presente ley prevea, y estará controlada por la Autoridad de Aplicación.

Art 19.- El Fondo Provincial de Turismo contará con los siguientes recursos:

- a) De las partidas presupuestarias que dentro del presupuesto anual se prevea para el ejercicio.
- b) Del arancel anual que abonen los prestadores de servicios en concepto de Inscripción, Matriculación o Habilitación anual.
- c) De las donaciones, legados o aportes no reintegrables de organismos oficiales, entidades intermedias y particulares.
- d) El producto de la venta, locación, concesión o derechos de uso de los bienes turísticos provinciales bajo la órbita del organismo de aplicación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) El producto de derechos publicitarios en eventos, folletería y eslóganes.
- f) Todo otro fondo generado por el turismo.

Art 20.- La Administración del Fondo, que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, quien deberá abrir una cuenta especial en la entidad bancaria que determine la reglamentación.

CAPITULO XI

CONSEJO ASESOR PROVINCIAL

Art 21.- Créase el Consejo Asesor Provincial de Turismo, que funcionará en el seno de la Secretaria de Turismo.

Art 22.- Dicho Consejo estará conformado por representantes de la Secretaria de Turismo, representantes por los Municipios y Comunas y representantes de la actividad turística privada, en las proporciones que determine la reglamentación.

Art 23.- Serán funciones del Consejo Asesor Provincial

- a) Informar a la Autoridad de Aplicación sobre los programas y planes de acción que propendan al desarrollo del turismo en la Provincia.
- b) Recibir planes y proyectos de interés para el sector, propuestos por instituciones privadas y evaluar su viabilidad.
- c) Elaborar programas de inversión en el sector turístico.
- d) Estudiar estrategias de mercado.
- e) Conformar redes de cooperación, asistencia y programas de promoción nacional e internacional.
- f) Regular las prestaciones de servicios.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

g) Promover actividades de recreación y toda otra actividad que directa o indirectamente estén vinculadas al turismo.

Art 24.- El Consejo Asesor Provincial, dictará su propio reglamento de funcionamiento y elegirá autoridades.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES

Art 25.- El Poder Ejecutivo a través de su área competente reglamentara las sanciones en que puedan incurrir los Prestadores de Servicios encuadrados dentro de la presente Ley.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art 26.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, en un plazo de 180 días posteriores a su promulgación.

Art 27.- De forma.

CLAUDIO FABIAN PALO OLIVER
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que nuestro país está asistiendo a grandes transformaciones tanto económicas como sociales, y nuevos escenarios se pueden proyectar sobre nuestra provincia.

Que estamos convencidos que el desarrollo del turismo en nuestra geografía, es una materia en la que estamos en deuda.

Que de acuerdo a lo que vemos cotidianamente en nuestra realidad, los resultados obtenidos en otras provincias, donde esta actividad ha alcanzado un alto grado de desarrollo, sus economías regionales se han recompuesto a tal punto que en mucha localidades se ha logrado bajar los niveles de desempleo.

Que contar con una herramienta legal, permite la posibilidad de aplicación de políticas que generaran estrategias y por ende posibilitarán el desarrollo sustentable de esta actividad que se mantiene todavía en un estado de latencia, y que en la medida que se active, seguramente provocará un impacto de gran magnitud, que entre otras alternativas podría contribuir a resolver problemas como la desocupación.

Que según un informe de la Organización Mundial de Turismo, esta actividad se encuentra entre las cinco categorías mas importantes de las exportaciones para el 83% de los países y es la fuente principal de divisas de aproximadamente el 38% de ellos.

Que en los últimos años el turismo ha sido una de las mayores actividades económicas de mayor crecimiento en el mundo y es el primer sector mundial en ingresos, por delante de la industria, productos químicos, petróleo y alimentación.

Que en nuestro país se dio un crecimiento del 13% en arribos internacionales en el año 2014, el país casi triplicó la media mundial, que fue del 4,4%, y sus ingresos en dólares en este rubro se incrementaron 6,9%, mientras el promedio planetario fue de 3,7%.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que en lo que respecta al año de 2015, el comienzo del año marcó una suba de los arribos internacionales del 5 por ciento a nivel mundial, a la vez que el crecimiento argentino correspondiente al primer trimestre fue de 5,4 por ciento, llegando casi a los 6 millones de turistas.

Que Argentina recibe como ingreso por turismo mas de 4.500 millones de dolares anualmente, y tiene una participación en el PBI, superior al 7%.

Que nuestra provincia tiene inmejorables perspectivas para desarrollarse en este aspecto y si así sucediera, según datos oficiales del Ministerio de Turismo de la Nación podría captar un muy buen porcentaje sobre los ingresos mencionados anteriormente.

Que indudablemente y ante lo contundente de estos datos, es menester actuar rápidamente.

Que contamos con una gran diversidad de ambientes en nuestra extensa superficie, reflejando una amplia gama de posibilidades donde podemos desarrollar todo tipo de actividades, dado lo riquísimo de nuestra tierra, paisajes, flora y fauna.

Que como rasgo insoslayable, contamos con el invaluable esfuerzo de nuestros hombres y mujeres, ávidos de mostrar toda su capacidad y talento, para brindarse al turista y poner a su servicio todo su potencial, lo que redundará en un círculo virtuoso, que solamente tiene un resultado, el mejoramiento de los ingresos y por ende la calidad de vida de nuestros habitantes.

Que ya hay indicios del despegue del actividad en algunas localidades del interior, donde el esfuerzo de sus habitantes los ha posicionado de tal manera que ya sienten y pueden mostrar con orgullo al visitante todo su


potencial, proponiendo nuevas alternativas para el movimiento turístico tanto regional como nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que un proyecto de similar tenor al presente perdió estado parlamentario por lo que insistimos con su presentación en esta oportunidad, ya que entendemos que esta herramienta legal servirá para organizar la actividad y a los distintos actores que la componen, y así facilitar el desarrollo y expansión de esta "industria".

Por todo ello solicitamos a los Señores Legisladores la aprobación del presente proyecto.-


CLAUDIO FABIÁN PALO
Diputado Provincial